



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 14 de octubre de 2021.

**C. FERNANDO ARTEAGA GAYTÁN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE**  
**MORENA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

Calle Andador San Pedro No. 114, Col. San Francisco de Herrera,  
Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98067

**P R E S E N T E**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida con fecha veintisiete de septiembre, misma que fue prevenida por falta de personalidad del consultante, mediante acuerdo de fecha veintiocho del mismo mes y desahogada con fecha cuatro de octubre todos de dos mil veintiuno, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio identificado con número INE-JLE-ZAC/VE/2661/2021 de fecha diez de septiembre de dos mil veintiuno, signado por el C. Matías Chiquito Díaz de León, por el cual remite un diverso escrito signado por el C. Fernando Arteaga Gaytán, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena en el estado de Zacatecas, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

*“Que derivado de la responsabilidad constitucional que tiene el Instituto Nacional Electoral como ente fiscalizador de los partidos políticos:*

- *Puede esta autoridad administrativa electoral mediante los procesos de fiscalización determinar si se ha hecho mal uso y manejo de los recursos públicos que reciben los partidos políticos a través de compras a sobre precio o a familiares de las personas que decidan la aplicación del recurso público.*
- *Esta autoridad administrativa electoral dentro de sus facultades puede llevar a cabo investigaciones en relación al desvío de recursos públicos que se realizan por parte de integrantes de los partidos políticos.*
- *De resultar posibles los puntos que anteceden, ¿Cuál es el procedimiento para que personas que tengan conocimiento de delitos y/o uso ilegal de los recursos públicos de los partidos políticos puedan ser investigados y sancionados por esta autoridad administrativa electoral?*
- *Además, si es posible, que esta autoridad administrativa electoral, pueda emitir a los ciudadanos que lo soliciten, copia simple de los contratos que celebran los partidos políticos con particulares que involucren el ejercicio del financiamiento público, así como las órdenes de pago y/o facturas que se emitan derivados de dichas obligaciones contractuales. ”*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido político Morena solicita se informe si la autoridad administrativa fiscalizadora lleva a cabo investigaciones respecto a un presunto desvío de recursos públicos, asimismo, solicita se le indique qué procedimiento debe instaurarse para personas que tengan conocimiento de delitos y/o uso ilegal de los recursos públicos de los partidos políticos para puedan ser investigados y sancionados por esta autoridad administrativa electoral y, finalmente, cuestiona si es posible que los ciudadanos tengan acceso a los documentos comprobatorios que se exhiben durante la revisión de la autoridad electoral.

## **II. Marco Normativo Aplicable**

El artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten con elementos para llevar a cabo sus actividades de manera equitativa y en ese sentido, señalará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado, y fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de las candidaturas y en las campañas electorales; así mismo ordenará los procedimientos para el control, la fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña del origen y uso de todos los recursos con que cuenten.

De conformidad con los artículos 25 numeral 1, inciso s) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) y 37 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), los partidos políticos tienen dentro de sus obligaciones, la elaboración y entrega de los informes de origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones.

Lo anterior, con la finalidad de preservar los principios de la fiscalización, como lo son la certeza, la transparencia y la rendición de cuentas; ello mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas a la autoridad respecto de los ingresos que reciban, su empleo y aplicación, coadyuvando a que la autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

El cumplimiento de esta obligación permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de rendición de cuentas, así como una equidad en la contienda electoral, los cuales resultan ser principios esenciales que deben regir en un Estado democrático.

Adicionalmente, el artículo 27 del RF, establece la metodología para la determinación del valor de gastos no reportados, como se advierte a continuación:

### **“Artículo 27**

*1. Si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y beneficio.
  - b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.
  - c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.
  - d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.
  - e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable.
2. Con base en los valores descritos en el numeral anterior, así como con la información recabada durante el proceso de fiscalización, la Unidad Técnica deberá elaborar una matriz de precios, con información homogénea y comparable, para lo cual deberá tomarse en cuenta aquella relativa al municipio, Distrito o entidad federativa de que se trate y, en caso de no existir información suficiente en la entidad federativa involucrada, se podrá considerar aquella de entidades federativas que se cuenten con un Ingreso Per Cápita semejante, de conformidad a la última información publicada por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística.
3. Únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.
4. Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

Por su parte el artículo 28 del RF, advierte el procedimiento para la determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones, como se detalla a continuación:

**“Artículo 28.**

*Determinación de sub valuaciones o sobre valuaciones*

1. Para que un gasto sea considerado como sub valuado o sobre valuado, se estará a lo siguiente:
  - a) Con base en los criterios de valuación dispuestos en el artículo 27 y en el numeral 7 del artículo 25 del presente Reglamento, la Unidad Técnica deberá identificar gastos cuyo valor reportado sea inferior o superior en una quinta parte, en relación con los determinados a través del criterio de valuación.
  - b) La Unidad Técnica deberá identificar cuando menos la fecha de contratación de la operación, la fecha y condiciones de pago, las garantías, las características específicas de los bienes o servicios, el volumen de la operación y la ubicación geográfica.
  - c) Si prevalece la sub valuación o sobre valuación, se notificará a los sujetos obligados los diferenciales determinados, así como la información base para la determinación del valor con la que cuente la Unidad Técnica.
  - d) Si derivado de la respuesta, los sujetos obligados no proporcionan evidencia documental que explique o desvirtúe los criterios de valuación notificados por la Unidad Técnica, se procederá a su sanción.
  - e) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de la operación ordinaria, el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*f) Para el caso de gastos identificados en el marco de la revisión de los informes de precampaña o campaña, además de que el diferencial obtenido de una sub valuación será considerado como ingreso de origen prohibido y el diferencial originado de una sobre valuación, se considerará como erogación sin objeto partidista, los valores determinados deberán ser reconocidos en los informes de precandidatos, aspirantes, candidatos o candidatos independientes, según corresponda.*

*2. Con base en la información determinada por la Unidad Técnica descrita en el inciso c) del numeral 1, del artículo 27, la Comisión establecerá, con base en la materialidad de las operaciones, las pruebas a realizar y con ello definirá los criterios para la selección de las muestras.”*

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 439 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), establece que, en materia de fiscalización de recursos, el Instituto podrá convenir mecanismos de colaboración con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la República para detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.

Bajo este tenor la Ley General en Materia de Delitos Electorales, prevé en su Capítulo segundo los Delitos en Materia Electoral, estableciendo que constituye un delito a quien expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados, así como proveer bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores (Registro Nacional de Proveedores) autorizado por el órgano electoral administrativo tal y como se advierte en el texto normativo del artículo 7, fracción XIX y como de 9 fracción X, como se detalla a continuación:

**Ley General en Materia de Delitos Electorales**

**“Artículo 7.**

*Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:*

(...)

**XIX.** *Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;*

(...)

**XXI.** *Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.*

(...)

**Artículo 9.** *Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*X. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.”*

Complementariamente el artículo 356 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización advierte que en términos de lo dispuesto por la fracción XXI, del artículo 7 de la Ley General de Delitos Electorales, solo podrán proveer bienes y servicios a los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes los proveedores inscritos en el Registro Nacional de Proveedores en adelante (RNP).

Ahora bien, de conformidad con el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, EMISIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS, REGISTRO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES Y SUJETOS OBLIGADOS, REFRENDO, CANCELACIÓN VOLUNTARIA, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN POR AUTORIDAD Y REACTIVACIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 207, 356, 357, 359, 359 BIS, 360, 361, 361 BIS Y 361 TER, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, señala en su artículo 6° los requisitos que deben reunir los Proveedores para inscribirse en el Registro nacional de proveedores, siendo los siguientes:

*“Artículo 6.- Los requisitos que deben reunir los Proveedores para inscribirse en el Registro son los siguientes:*

- a) Ser persona física o moral que venda, enajene, otorgue en arrendamiento o proporcione bienes o servicios de manera onerosa a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos, candidatos, aspirantes o candidatos independientes, en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.*
- b) Estar inscrito y con el estatus de “Activo” en el RFC, del SAT.*
- c) Contar con firma electrónica avanzada (e. firma) vigente y activa, emitida por el SAT.”*

Adicionalmente en términos del artículo 361 del Reglamento de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización verifica que la información proporcionada por los interesados en ser inscritos en el Registro Nacional de Proveedores, sea coincidente con la proporcionada con el Servicio de Administración Tributaria, así como se allegarse de información con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), a fin de informar si las personas físicas y morales inscritas en el RNP han sido reportados bajo el estatuto de operaciones inusuales o relevantes o en su caso, si existe algún proceso en curso por operaciones con recursos de procedencia ilícita.

No pasa desapercibido, que con fecha trece de junio de dos mil diecinueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales y fomento a la participación ciudadana, suscrito por la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, con el objeto de coordinar acciones entre las partes para desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación tendiente a prevenir la comisión de delitos electorales en los procesos electorales, de consulta popular y mecanismos de

<sup>1</sup> <https://portal.ine.mx/wp-content/uploads/2017/10/DS-ReglamentoFisca-051017.pdf>  
<http://www.fepade.gob.mx/work/models/fepade/vinculacion/2019/ConvenioINE.pdf>



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

democracia directa, así como dar seguimiento a denuncias en la materia, auxiliar en la investigación, estimular la cultura de la denuncia, e intercambiar experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

**III. Caso concreto**

Precisado lo anterior, del contenido de la consulta formulada se advierten cuatro cuestionamientos, por lo que dará respuesta a cada punto.

Respecto al punto número uno, mediante los procedimientos de fiscalización, que va desde la entrega de los informes de ingresos y gastos por parte de los institutos políticos hasta la aprobación del dictamen consolidado, **se determina si se ha realizado mal uso de los recursos públicos otorgados a los partidos políticos.** Por lo que esta autoridad electoral se apega, durante todo el proceso de fiscalización, a los criterios establecidos en los artículos 27 y 28 del RF, a través de los procedimientos previstos en dicho ordenamiento, a fin de determinar si los bienes o servicios adquiridos por los sujetos obligados, se encuentran subvaluados o sobrevaluados.

Se reitera la prohibición expresa que tienen los sujetos obligados de realizar operaciones de bienes y servicios con proveedores no inscritos en el RNP, lo anterior en términos del artículo 356 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7, fracción XXI, de la Ley General de Delitos Electorales.

Ahora bien, respecto a la celebración de operaciones comerciales con familiares, el Reglamento de Fiscalización prevé requisitos específicos que deberán reunir los Proveedores que pretenden inscribirse en el Registro Nacional de proveedores en términos de lo establecido en el numeral 2 del artículo 356 del Reglamento de Fiscalización.

Adicionalmente, en términos de los artículos 12 al 18 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA INSCRIPCIÓN, EMISIÓN DE HOJAS MEMBRETADAS, REGISTRO DE CONTRATOS CELEBRADOS ENTRE PROVEEDORES Y SUJETOS OBLIGADOS, REFRENDO, CANCELACIÓN VOLUNTARIA, REINSCRIPCIÓN, CANCELACIÓN POR AUTORIDAD Y REACTIVACIÓN, EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 207, 356, 357, 359, 359 BIS, 360, 361, 361 BIS Y 361 TER, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, señala que los proveedores registrados en el Registro Nacional de Proveedores deberán registrar los contratos celebrados con los sujetos obligados en el módulo de captura de contratos, a más tardar 30 días después de haberse firmado dicho contrato, con el objeto de que la autoridad fiscalizadora en todo momento pueda consultar, modificar, cancelar y descargar los contratos en formato PDF.

Por lo que hace al punto número dos, **la autoridad administrativa encargada de investigar y perseguir las conductas delictivas en materia electoral, así como promover una cultura de prevención del delito, es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.** Dicha facultad está establecida en el artículo 13, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, en los siguientes términos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

*“Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:*

*(...)*

*IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;”*

No obstante, si esta autoridad fiscalizadora, en el marco de revisión de informes de ingresos y gastos, advierte algún registro contable susceptible de constituir un delito en material electoral, se procede a otorgar vista a la autoridad competente, en el caso que nos ocupa, a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

Ahora bien, respecto del punto número tres, por lo que hace a las acciones que se pueden implementar por parte de los ciudadanos que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de fiscalización, el artículo 27 del RF prevé que cualquier interesado podrá presentar a un escrito de queja a la autoridad electoral si tiene conocimiento de presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 del citado Reglamento.

Adicionalmente, si durante los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización se tuviera conocimiento que se está ante un posible delito electoral, **la autoridad electoral dará vista**, en términos del artículo 15 del RF, **a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales**, quien será la **autoridad facultada para llevar las investigaciones correspondientes, y de ser el caso, sancionar a los responsables, que van desde sanciones económicas hasta penas corporales.**

*“Artículo 15 del Reglamento de Fiscalización.*

*Procedimiento para las vistas 1. De advertirse una posible violación a disposiciones jurídicas que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Comisión, a través de la Unidad Técnica podrá proponer dar vista a las autoridades que se estimen competentes, a través de la resolución respectiva que apruebe el Consejo.”*

Ahora bien, si se tratase de actos u acciones que se presuman constituyen delitos electorales el artículo 40 fracción I y III de la Ley de la Fiscalía General de la República, señala las facultades de los agentes del Ministerio Público, siendo las siguientes:

**Artículo 40.** *Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:*

**I. Investigar y perseguir los delitos del orden federal;**

**II. Promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia;**

**III. Recibir denuncias o querrelas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;**

En este sentido, los ciudadanos podrán presentar ante el Instituto Nacional Electoral, los escritos de queja a fin de denunciar hechos que consideren infracciones en materia de fiscalización o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

interponer denuncia ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales respecto a los hechos que consideren delitos electorales.

Finalmente, respecto del punto número cuatro, y una vez que se hayan finalizado las labores de fiscalización, los ciudadanos podrán solicitar a esta autoridad electoral la documentación que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial a través del portal de transparencia del Instituto Nacional Electoral, en términos del Acuerdo **CG350/2010**, y de conformidad con el artículo 27 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual establece que la información del Instituto que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, podrá ser puesta a disposición del público, mediante la atención de solicitudes de acceso a la información.

Por tanto, el artículo 28 del Reglamento en cita, establece que se podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Asimismo, señala que la solicitud de acceso a la información deberá contener lo siguiente:

1. Nombre del solicitante o, en su caso, los datos generales de su representante.
2. Domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como correo electrónico.
3. La descripción clara y precisa de la información que solicita.
4. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y propicie su localización.
5. La modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la información, la cual podrá ser verbal, consulta directa, mediante la expedición de copia simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos.

Por lo que, de conformidad con los artículos 141 fracciones I y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 145 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 34 del Reglamento antes mencionado, cuando así lo ameriten las circunstancias, los interesados deberán cubrir los costos de recuperación por la obtención de la información, los cuales no podrán ser superiores a la suma de:

- a) El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información.
- b) El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

En ese sentido, el Comité de Transparencia aprobó el acuerdo número **INE-CT-ACG-0001-2021**, por el que se determinan las cuotas de reproducción y envío de información para el ejercicio fiscal 2021, en términos de los artículos 34 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento) y 42 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de protección de datos personales (Reglamento de derechos ARCO), el cual establece que la reproducción de información en copias simples o certificadas, o a través de elementos técnicos, tendrá las cuotas siguientes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

MEDIO DE REPRODUCCIÓN	CUOTA APLICABLE
Copia simple o impresa (tamaño carta, oficio y/o doble carta)	<b>\$1.00</b> (00/100 M.N.) Mismo costo NOTA: Las primeras 20 cuartillas son sin costo.
Copia certificada (por foja)	<b>\$22.00</b> (Veintidós pesos 00/100 M.N.)

Las instrucciones de cómo realizar una solicitud de información, así como el acuerdo antes referido se puede consultar en la liga siguiente:

<https://infomexine-ciudadania.ine.mx/infomex/app/home?execution=e1s1>

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Esta Unidad Técnica de Fiscalización aplica durante todo el proceso de fiscalización los criterios establecidos en los artículos 27 y 28 del RF, a fin de determinar si los bienes o servicios adquiridos por los sujetos obligados, se encuentran subvaluados o sobrevaluados.
- Que el Instituto Nacional Electoral es competente a efectos de sancionar el uso incorrecto (ilegal en su acepción amplia) de los recursos con que cuentan los partidos políticos. Entre las diversas conductas que son susceptibles de sancionarse, se encuentra la sub y sobre valuación, así como, en su caso, el realizar operaciones mercantiles con todo aquel proveedor que no forme parte del Registro Nacional de Proveedores.
- Que la autoridad administrativa encargada de investigar y perseguir las conductas **delictivas** en materia electoral, así como promover una cultura de prevención del delito, es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, la cual tendrá a su cargo **recibir denuncias o querellas sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito.**
- Que cualquier interesado podrá presentar un escrito de queja a la autoridad electoral cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 30 Reglamento de Fiscalización.
- Que de advertirse que se está ante un posible delito electoral, la autoridad electoral dará vista, en términos del artículo 15 del Reglamento de Fiscalización, a la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales quien será la autoridad facultada para llevar las investigaciones correspondientes.**
- Que una vez que hayan finalizado las labores de fiscalización, se podrán realizar las solicitudes de información que requiera cualquier ciudadano ante esta autoridad electoral ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal,



**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/43796/2021**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional de Transparencia.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Ángel Reyes Peña</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	<b>Esther Gómez Miranda</b> Abogada Resolutora Senior Unidad Técnica de Fiscalización

